



Sabanalarga- Atlántico, 7 de abril de 2022

RAD. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2019-00831-00.

DEMANDANTE: HIADES PATRICIA MERCADO RAMOS

DEMANDADO: Alba Del Carmen Olmos Polo - Alfredo Sulbaran Mercado

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que, en el presente, en el cual, la parte demandante, solicita, se le dé trámite al desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda, sírvase proveer, Julio Díaz. Sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 7 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en la presente demanda Verbal- Restitucion de Inmueble Arrendado, se encuentra solicitud impetrada por la parte demandante para que se le dé trámite al desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda.

Por lo anterior entra el despacho a resolver la petición antes señalada con fundamento jurídico establecido en el artículo 314 del C. G. P, el cual nos enseña lo siguiente “ **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.- También implica la renunció de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada**”

Previa revisión del expediente encontramos que ningunos de los demandados se encuentra notificado del auto de Admisión de la Demanda Verbal de Restitucion de Inmueble Arrendado como tampoco se encuentra sentencia que ponga fin al proceso o se haya ordenado la terminación del contrato de Arrendamiento y como consecuencia el lanzamiento de los arrendatarios razón por la cual es procedente el desistimiento de las pretensiones en esta demanda .

Como este desistimiento es formulado en forma unilateral y la parte solicitante ha guardada silencio con relación a la condena en costas y perjuicios, de esta solicitud se ordena el traslado a los demandados por el termino de Tres (03) y en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar dicho desistimiento solicitado. En el evento que no exista oposición el juez decretara el desistimiento sin condena en costas y expensas. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO:- Este despacho considera pertinente en que antes del pronunciamiento sobre la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA** impetrada por **Híades Patricia Mercado Ramos** a través de apoderado judicial en contra de **Alba Del Carmen Olmos Polo y Alfredo Sulbaran Mercado** se ordena el traslado a los demandados-Arrendatarios por el termino de Tres (03) para que si lo consideran pertinente se aponga a este desistimiento de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

SEGUNDO: En el evento que no exista oposición el juez decretara el desistimiento sin condena en costas y expensas.

TERCERO: Notifíquese a las partes procesales a sus correos electrónicos señalados en el expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 44 DE
FECHA 08 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63694c6240d78fd6601f936491d1421f2cb51a9e46eeee52631931c5f32abd62**

Documento generado en 07/04/2022 06:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>